

Gaceta

No. 618

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 10 de Marzo, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria Tribunal Institucional Electoral del No. 837-2020

Acuerdos del Tribunal Institucional Electoral (TIE).....2

Acuerdos del Tribunal Institucional Electoral (TIE)

Considerando que:

1. El 09 de octubre de 2019, mediante el oficio SCI-1056-2019, se comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3141, Artículo 10, del 09 de octubre de 2019 correspondiente a la Reforma integral de la Gaceta del ITCR.

2. El Reglamento Integral de la Gaceta del ITCR en sus artículos 3 y 4 se establece lo siguiente:

“Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

[...]

Artículo 3. Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

Artículo 4. Del responsable

La publicación de la Gaceta, es responsabilidad de la Oficina de Asesoría Legal.”

El Tribunal acuerda:

Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal la publicación de los acuerdos adjuntos tomados por el TIE:

1. Difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión y encuestas relativas a todo proceso electoral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, durante los tres días inmediatos anteriores al

de las elecciones y el propio día de la elección.

2. Procesos electorales para los puestos de Direcciones y Coordinaciones de Departamentos de Unidades con una persona candidata.

ACUERDO NÚM. 1:

Difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión y encuestas relativas a todo proceso electoral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, durante los tres días inmediatos anteriores al de las elecciones y el propio día de la elección.

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 788-2019, celebrada el miércoles 15 de mayo de 2019, al ser las 8:00 a.m. en la sala de sesiones del TIE, conoce la encuesta realizada por la FEITEC del Campus Tecnológico Local San José por medio de redes sociales. Al respecto el TIE acuerda comunicar lo siguiente:

Resultando que:

1. El 23 de mayo de 2019, el Tribunal Institucional Electoral (TIE) publica a la Comunidad Institucional el cronograma para la Elección del puesto de la Rectoría, para el periodo de 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2023.

2. El **Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica**, en su Artículo 34 indica:

Artículo 34

Después de definida la procedencia por parte del Tribunal Institucional Electoral, las personas que se declaren como candidatos podrán iniciar su campaña pública en el día que indique el TIE, mediante el cronograma de esa elección. El período de campaña electoral se extenderá hasta el día anterior de las votaciones.

Nota: lo subrayado es provisto

3. El 11 de mayo de 2019, a las 00:57, la FEITEC SAN JOSÉ, en su página de Facebook, publica la apertura para un sondeo (mediante POLL-MAKER), con el texto: *¿Por cuál de los candidatos a rectoría del TEC 2019-2023 votaría?*

Considerando que:

1. El TIE debe **evitar injerencias en la libre determinación de la persona votante**, al hacerse públicos estados generales de opinión respecto a afinidades hacia personas candidatas en los procesos electorales del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. No existe normativa institucional que regule encuestas y sondeos de opinión sobre los posibles resultados de procesos electorales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. El **Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica**, en su Capítulo 10 (Tribunal Institucional Electoral), Artículos 87, Inciso "I" establece:

I. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes.

4. El **Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica**, en su Título 6 (Disposiciones varias), Artículo 106 indica:

Artículo 106

En materia electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

Por tanto, el TIE acuerda:

1. Prohibir la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión y encuestas relativas a todo proceso electoral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, durante los tres días inmediatos anteriores al de las elecciones y el propio día de la elección.

2. Indicar a la FEITEC SAN JOSÉ, que deben retirar la publicación supra citada, antes del lunes 20 de mayo de 2019, a las 0:00 horas, de su página de Facebook.

3. Comunicar a la Comunidad Institucional.

4. Acuerdo firme.

ACUERDO NÚM. 2:

Procesos electorales para los puestos de Direcciones y Coordinaciones de Departamentos de Unidades con una persona candidata.

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en Sesión Ordinaria Núm. 827-2019 celebrada el día 30 de octubre de 2019, al ser las 8 horas en la sala de sesiones del TIE; toma el siguiente acuerdo.

Resultando que:

1. Con respecto a las elecciones para los puestos de direcciones y coordinaciones de escuelas, departamentos y unidades, el Estatuto Orgánico en su Artículo 58 establece:

Artículo 58

Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.

e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos.

Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

2. Con respecto al tipo de voto que se puede emitir, el Código Electoral del ITCR en su Artículo 66

Artículo 66

El elector, una vez que le entreguen las papeletas, emitirá el voto en el recinto privado señalado por la Junta Receptora de Votos, marcará la papeleta en el espacio destinado a registrar el voto. Hecho esto, doblará la papeleta en cuatro tantos, de modo que las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta Receptora de Votos puedan ser visibles para ellos, y mostrará las papeletas antes de depositarlas en la urna.

Para efectos de este código, el término votar se interpreta como emitir el voto, ya sea a favor de algún candidato (voto válido), en blanco o nulo.

Nota: lo subrayado es provisto

Considerando que:

1. No hay normativa interna que regule como realizar una papeleta cuando solamente hay una persona candidata.
2. Cuando se presenta solamente una persona candidata, las personas electoras que no deseen votar por ella no tienen mecanismos para indicarlo, si solamente se pone una casilla con su nombre en la papeleta.
3. El Estatuto Orgánico en su Artículo 87, inciso I, establece:

Artículo 87

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

[...]

1. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes.

4. El Código de Elecciones del ITCR, en su Artículo 106, Título 6, sobre "Disposiciones varias", establece:

Artículo 106

En materia electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y cos-

tumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

Por tanto, el TIE acuerda

1. Cuando solamente se presenta una persona candidata en los procesos electorales de Direcciones y Coordinaciones de Departamentos y Unidades, en la papeleta se pondrán dos opciones para escoger: "A FAVOR" y "EN CONTRA". Por tanto, cada voto puede ser clasificado como "A FAVOR", "EN CONTRA", "BLANCO" o "NULO".

2. Si la persona candidata obtiene una votación "A FAVOR", mayor que el 40% de votos electorales queda electa para el puesto, de acuerdo con la normativa institucional.

3. Indicar este acuerdo cada vez que se abra un proceso electoral de Direcciones y Coordinaciones de Departamentos y Unidades.

4. Indicar que conforme lo establecido en el Artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

5. Acuerdo firme.

Aprobado en Sesión Ordinaria Núm. 788-2019, celebrada el miércoles 15 de mayo de 2019, al ser las 8:00 a.m.